

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 DOS MIL  
DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 18 DIECIOCHO  
DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-**-----

--- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 18:17 dieciocho horas con diecisiete minutos del día jueves 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente:-

- I. Lista de presentes;-----
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;-----
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;-----
- IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-52/2017 promovido por Julia Licet Jiménez Angulo en contra de diversos miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional;-----

V. Clausura de la Sesión.-----

- - - - Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.-----

W----- De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.-----

- - - - Para desahogar el **tercer punto** del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD por parte del Pleno.-----

- - - - Acto seguido el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, toma el uso de la voz y comenta: con la finalidad de desarrollar el **cuarto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-52/2017 promovido por la ciudadana Julia Licet Jiménez Angulo en contra de diversos

miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional se le concede el uso de la voz a la Magistrada MA. ELENA DIAZ RIVERA quien fue designada ponente para que se analizara el asunto y en su oportunidad se presentara un proyecto de resolución.-----

----- Acto continuo la Magistrada MA. ELENA DIAZ RIVERA agradece el uso de la voz y comenta: ante el Pleno quiero solicitar la posibilidad de hacer un resumen de este proyecto del que se nos hizo entrega.-----

----- El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece la Magistrada MA. ELENA DIAZ RIVERA y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios la petición de la Magistrada de presentar el proyecto en una forma de síntesis, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, dando el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL.-----

----- Acto seguido la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece el uso de la voz y comenta: no tengo inconveniente en que la Magistrada MA. ELENA emita una síntesis del proyecto que propone, sin embargo, quisiera que quedara constancia en la sesión, porque ya en otras sesiones, si bien yo he sostenido que no tenemos obligación de circular el proyecto de resolución previamente a la sesión, porque no tenemos ninguna disposición legal que nos obligue a ello, si quisiera hacer mención para que quede constancia de que en este momento se me está haciendo entrega de un proyecto totalmente distinto al que el día de ayer se había circulado; con el propósito de que quede constancia para que cuando sea requerida esa necesidad por la suscrita, se tenga por congruencia esa misma actuación. Es cuánto.-----

----- El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE

ZAMORA agradece a la Magistrada y en virtud de no haber comentarios adicionales por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación con respecto a la solicitud de dispensa de la lectura textual del proyecto del punto IV del día para presentar un versión sintetizada, la cual es aprobada al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno.-

-----  
- - - - Acto continuo la Magistrada MA. ELENA DIAZ RIVERA da lectura al proyecto de mérito.-----

- - - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada MA. ELENA DIAZ RIVERA y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, y se le concede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL.-----

-----  
- - - - La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece el uso de la voz y comenta: para manifestar en esta ocasión, que voy a disentir del proyecto de la Magistrada Ma Elena Díaz Rivera en razón de que, desde la óptica de la de la voz, lo que ha procedido emitir por este Tribunal, para mí sería un sobreseimiento de la causa por el hecho de que, desde mi óptica, y desde la admisión lo manifesté, para mí no hay un acto definitivo por el cual este Tribunal tuviera que haber emitido desde un principio de jurisdicción sobre la controversia planteada, y mi posición me lo corrobora, el hecho de los efectos de la sentencia y de los puntos resolutive, cuando se reconoce que está a salvo el derecho de la ciudadana Julia Licet Jiménez Angulo de que convoque; yo creo que, es una aseveración que no corresponde a lo que ella en esencia está pidiendo porque, no está en tema de duda, si tiene o no en factibilidad el hecho de poder convocar a la sesión, por lo mismo, este

derecho siempre lo ha tenido, creo, lo dejó de ejercer y prefirió interponer un JDCE que, vuelvo a repetir, desde la óptica de la de la voz, no hay un acto definitivo y tampoco procedería el *per saltum* para que este Tribunal se pronunciara con respecto a la controversia. Por otro lado, creo que, la sentencia desde mi óptica, me parece ser que es violatoria del principio de exhaustividad, de certeza, de legalidad y de respeto a la vida interna del Partido Político de mérito, así como del artículo 17 constitucional, creo que, por decir un ejemplo, en efectos de la sentencia se está diciendo que los Consejeros integrantes del Consejo Estatal deben en cumplimiento del artículo 62.2 de los Estatutos Vigentes del Partido Acción Nacional asistir a la sesión para lo que sean debidamente convocados. Aquí tengo el estatuto y en el numeral en que se fundamentan para tal mandato y dice que los Consejeros Estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Los integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión los electos. Quién falte a dos sesiones sin causa justificada por este solo hecho, perderá el cargo. Y yo no veo aquí, una obligación a que forzosamente tengan que asistir a la sesión a la que son convocadas. Yo en los otros juicios relacionados con este, he sustentado que para mí, efectivamente la Presidenta tiene un derecho a convocar, así como los consejeros tienen derecho a asistir o no asistir, por las debidas consecuencias que genere su actuar, creo que la disposición de que quien falte a dos sesiones sin causa justificada, a contrario sensu, concede el derecho a faltar a dos sesiones siempre y cuando las justifiquen, es más a faltar a las sesiones que quieran siempre y cuando las justifiquen, o bien les concede el derecho a faltar dos veces justificadamente y como está en actuaciones que, fueron convocados a una sesión, no asistieron, fueron convocados a otra sesión, existen en el expediente las justificaciones de los

Consejeros Estatales por la causa que haya sido, las cuales el proyecto dice que no se pronuncian con respecto a si son justificadas o injustificadas, por lo tanto entonces, creo que se les está lesionando a ellos el derecho a poder asistir o no asistir a las sesiones cuando, incluso sus estatutos les proporcionan ese derecho. Por otro lado, el hecho de que este Tribunal, en caso de ser aprobado, considere el no pronunciarse sobre si la Comisión Permanente Estatal existe o no y dado que ella en su demanda está diciendo que este Tribunal reconoció al resolver que, el JDCE-45/2017 que los actos realizados por el Presidente del Comité Directivo Estatal en ejercicio de las facultades exclusivas quedaron sin efecto con la revocación de la Constancia de Mayoría y esta situación le da el derecho de proponer a las dos terceras partes de la Comisión Permanente, creo que, implícitamente, este Tribunal está avalando ese mismo veredicto que se emitió y del cual ya fue revocado incluso por la Sala Regional Toluca, incluso, esa determinación, yo he venido sosteniendo que, para mí resulta violatoria del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dado que, en materia electoral no hay efectos suspensivos respecto a los recursos que se interponen en la materia. Creo que, implícitamente, se les está confirmando su visión de que la Comisión Permanente no existe, y, por ende, tiene el derecho de hacer tal propuesta, pues se le está concediendo esa posibilidad a la actora y lesionando derechos de quienes actualmente tienen ese nombramiento, los integrantes de la Comisión Permanente Estatal. De sobra, hay constancias en el expediente donde se ha acreditado que ya ha habido actos que ha realizado la Comisión Permanente. Creo que también el proyecto adolece de la valoración de pruebas correspondientes, en donde se dice, que se admiten, pero no hay una valoración ni una vinculación con lo que se está resolviendo, e incluso hay pruebas supervinientes en donde la Comisión

W

Com.  
A

Permanente Estatal, en pleno uso de sus facultades está pidiendo al Presidente del Comité Directivo Nacional que los convoque a sesión ante la negativa de la Presidenta del Comité Directivo Estatal de convocarlos a sesión. Entonces, dado esos argumentos, son por los que no puedo acompañar el proyecto, Magistrada y desde este momento anuncié mi voto en contra y la emisión de un voto particular en los términos expresados con antelación. Es cuánto.-----

- - - - Acto continuo el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: mencionar que, he analizado el proyecto con todo detenimiento, efectivamente es un asunto *sui generis* como los que se han presentado con antelación. Creo que, habiendo precisiones que, sin embargo, me reitero a favor del proyecto; tengo algunas notas, inclusive, me parece que podrían en congruencia, no alterar la sustancia del proyecto pero, una de las precisiones que quisiera formular con respecto, a una de las consideraciones del proyecto, habla precisamente de que, la actora solicita o se duele de que, no se le permite emular a su Comisión Permanente, sin embargo, ese acto, como dice el proyecto no se ha gestado, no se ha llevado a cabo, sin embargo, si vemos porque ella lo establece, la postura evidenciada puesto que no se acude a esa sesión en razón de que ya existe una Comisión Permanente, lo que el proyecto, según entiendo, establece es que, el acto en sí al no haberse gestado, pues no es revisable inclusive, lo dice, de que ni siquiera se puede establecer, dice "el Tribunal considera en el caso que nos ocupa que existe impedimento para revisar la procedencia o la ilegalidad del acto en razón de que el mismo no se ha gestado, y si bien se evidencian posturas encontradas con respecto a si la Comisión Permanente aprobada el 14 de febrero del 2017, debe permanecer durante los 3 años que establecen los estatutos; el

acto jurídico aún no se ha producido, dado que el mismo podría ser revisable mediante el juicio diverso una vez que se gese o produzca este acto, sin embargo, en las actuales circunstancias el Tribunal no puede pronunciarse sobre hechos futuros, inminentes o de realización incierta". Es decir, yo lo que observó en el proyecto es que, existe una Comisión, lo que no se puede dilucidar es que, así lo entiendo, si debe o no prevalecer ésta durante los tres años o efectivamente, le existe el derecho a la actora de proponer las dos terceras partes de la Comisión Permanente, inclusive, por aquí en el proyecto, Magistrada, me parece que a la hora que se le dio lectura en el resolutivo para los efectos, en el segundo efecto, tomé nota que se leyó así "los Consejeros Integrantes del Comité Directivo Estatal deben ser convocados legalmente por la actora", y el proyecto dice "de ser convocados por la actora, en su calidad de Presidenta por el Comité deberán ahora sí ya, conforme a los Estatutos, acudir", y luego se ejemplifica, según observo en el tercer resolutivo la misma frase, los Consejeros Integrantes del Consejo Estatal deben ser convocados; entonces, pareciera que, sí cambia un poquito el sentido, lo quise mencionar para que de alguna manera quede acreditado que no contiene realmente una frase como se leyó. También, lo que yo observo del proyecto es que dice que, los Consejeros deberán en cumplimiento a lo que dice el artículo 62.2 asistir a las sesiones pero, viéndolo de manera integral, dice en la foja 41, cabe referir que en el caso que suscita, la asistencia sin causa justificada de los Consejeros, la Presidenta, se encuentra en posibilidad de agotar los mecanismos intra partidistas que la normatividad interna prevé ante los Órganos Internos, es decir, de la lectura integral del proyecto, lo que yo observó es de que, en los considerandos si se establece pues de que ella puede acudir a mecanismos, si se le da la inasistencia de manera injustificada. Entonces quizá, sería

poner a su consideración para hacer la aclaración correspondiente en los puntos resolutivos, dado que si dice en términos del artículo 6.2 y lo leemos y efectivamente dice que ellos tienen el derecho de acudir, salvo falta justificada. Quizá, esa precisión que acá, en la parte considerativa si se dice. Con respecto a que se viola el principio de exhaustividad por no haber analizado todas las cuestiones, yo si le quiero entender que, si hubiera entrado en lo que se leyó que no podía hacerse en el fondo todo lo existido, yo quiero pensar que es en esa misma razón y por ello, en ese sentido también respaldaría el proyecto. Con respecto al tema del *per saltum*, esa parte me parece que ya fue, discutida en la sesión de admisión, me parece que sería un tema superado, pero, por supuesto que, es muy válida la observación de la Magistrada González Pimentel en sostener en su criterio que desde un principio ella sostuvo. Sería cuanto, y en el resolutivo tercero quizá propondría si estuviera de acuerdo usted, donde dicen "deberán en cumplimiento de la obligación que les imponen" se le puede agregar, el artículo 62.2 "salvo causa justificada, asistir a las sesiones" que es lo mismo que el artículo establece y que es lo mismo que en la parte de considerativa dice; ¿Por qué? porque además este mismo resolutivo dice "además, en términos del considerando tal, .." no hay una claridad, o una determinación pero, abonando a que sea más asequible en su lectura, se le puede agregar esa parte, si así lo acepta, por supuesto la ponencia. Es cuánto y se le concede la palabra a la señora Magistrada Ana Carmen González Pimentel.-  
- - - - La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece el uso de la voz y comenta: para efectos de yo poderlo relacionar en el voto particular, con respecto a la violación al no respeto de la vida interna del Partido Político, del Partido Acción Nacional en este caso, mencionar, desde mi óptica, yo no estoy de acuerdo en que se les obligue en principio a que

asistan porque creo que es su derecho y si no asisten se les tendría que aplicar la consecuencia jurídica pero, quisiera manifestar también una incongruencia en la redacción conforme a los términos jurídicos en los que se encuentra redactados, dado que, por ejemplo dice, "quienes en ejercicio de su derecho deberán deliberar..."; entonces, se les reconoce el derecho y ellos tienen la potestad de ejercerlo o no ejercerlo pero, se les impone la obligación de además, no solamente de asistir, deliberar y votar. Entonces creo que, eso no respeta la vida interna del Partido e incluso, ni siquiera los derechos de los militantes en sus derechos electorales. Es cuánto.-----

W - - - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: En este sentido, yo no lo había detectado, que sí es un contrasentido porque se dice que, tienes la libertad de votar en sentido que ellos consideren, creo que sí deberían, podrán deliberar y votar; sí lo considero como un contrasentido, creo que efectivamente, es un contradicción, si usted lo acepta, en la ponencia estaría de acuerdo y si no, también podría emitir un voto concurrente o una figura similar pero, me parece que efectivamente hay un contrasentido en ese resolutivo, y sería cuestión de ver si se acepta porque tendrían que leerse los resolutivos y de leerse pues tendría que realizarse en todo caso la modificación.-----

----- La Magistrada MA. ELENA DIAZ RIVERA hace uso de la voz y comenta: hace un momento usted hizo un comentario referente al inicio del resolutivo tercero, y asentamos de que, comentó de que usted, estaba de acuerdo en ese resolutivo pero que se tuviera que cambiar "de ser convocados..." entonces, ahí pudiera corregirse "de ser convocados legalmente por la actora, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal la resolución referida en el resolutivo anterior..." en lugar de "deberán de asistir..." ahí

podría quedar que “en ejercicio de su derecho pueden asistir y deliberar en el sentido que estimen procedente”.- - - - -

- - - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA hace uso de la voz y comenta: sí, lo que yo comentaba es que podría decir que de acuerdo a los términos del artículo 62.2 de los Estatutos, asistirán a las sesiones de méritos, salvo causa justificada, quienes en ejercicio de su derecho podrán deliberar y votar. Podría agregársele “quienes deberán asistir salvo causa justificada”.- - - - -

- - - Posteriormente, al no existir comentarios adicionales por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-52/2017 promovido por Julia Licet Jiménez Angulo, manifestando su conformidad con el proyecto la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, así como el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y, declarándose en contra del mismo, la Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL quien anuncia la emisión de un voto particular. Por lo que el proyecto resulta aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de los integrantes del Pleno, con los resolutivos siguientes: PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el presente juicio al acreditarse una afectación al derecho político electoral de la actora, en los términos establecidos en considerando octavo de la presente resolución. SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho de la actora en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional de convocar de nueva cuenta a sesión los integrantes del Consejo Estatal para que de estimarlo pertinente plantee la propuesta contenida en el orden del día de las sesiones de fecha 16 y 17 de diciembre de 2017 que no fueron celebradas por falta de quórum; lo

anterior por las argumentaciones y razonamientos establecidos en el considerando octavo de la presente resolución. TERCERO. Los Consejeros integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de ser convocados legalmente por la actora en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal, a la sesión referida en el resolutivo anterior, deberán, en cumplimiento a la obligación que les impone el artículo 62.2 de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, salvo ausencia justificada asistir a las sesiones de mérito, quienes en ejercicio de su derecho podrán deliberar y votar en el sentido que estimen procedente conforme a la ley y sus normas estatutarias, pudiendo en todo caso motivar el sentido de su voto, lo anterior en términos del considerando octavo del presente fallo.-----

----- A continuación como **quinto punto** del orden del día, el Magistrado Presidente, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, siendo las 19:54 diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA . ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----

  
Magistrado Presidente  
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE COLIMA

  
**Magistrada Numeraria  
Ma. Elena Díaz Rivera**

  
**Magistrada Numeraria  
Ana Carmen González Pimentel**

  
**Secretario General de Acuerdos  
Enoc Franciseo Morán Torres**

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, celebrada el 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho.